

## Acta del Comité de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

### Trigésima Primera Sesión Extraordinaria 04 cuatro de noviembre de 2021 dos mil veintiuno

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día 04 cuatro de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia, ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “Ley de Transparencia”); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la presente sesión extraordinaria, conforme al siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II. Revisión, discusión y, en su caso, confirmación de la inexistencia de la información materia de la solicitud con número de expediente interno **UT/OAST-DG/1795/2021**, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, al resolver el **Recurso de Revisión 1817/2021**.
- III. Revisión, discusión y, en su caso, confirmación de la incompetencia para generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud con número de expediente interno **UT/OAST-DG/1795/2021**, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, al resolver el **Recurso de Revisión 1817/2021**.
- III. Clausura de la sesión.

Posterior a la lectura del orden del día, la Presidente del Comité Aranzazú Méndez González, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema alguno, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

## DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

### I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, Aranzazú Méndez González, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, contando con la presencia de:

- a) Aranzazú Méndez González, Coordinadora General de Transparencia y Presidente del Comité;
- b) Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, Jurídico Especializado de la Coordinación General de Transparencia e integrante del Comité; y
- c) Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.

**ACUERDO PRIMERO.** - *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria.*

## ANTECEDENTES

La Presidente del Comité, le solicita a la secretaria técnica que lea los antecedentes de la solicitud que nos ocupa:

1. Esta Unidad de Transparencia recibió solicitud de acceso a la información, dirigida al sujeto obligado **Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas del Gobernador**, el 16 dieciséis de agosto de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 06878821; registrada con el número expediente interno señalado al rubro, que consiste en:

*“Documentos que no han sido entregados al Comité de Evaluación y Seguimiento para el ejercicio de la deuda de 6,200 mdp, desde el inicio de la adquisición de la deuda a la fecha.”(sic)*

2. El 18 dieciocho de agosto pasado, mediante oficio OAST/2668-08/2021 se emitió acuerdo de **PREVENCIÓN**, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a lo siguiente:

*“...Una vez analizado el escrito presentado y los requisitos antes mencionados, se desprende que su solicitud resulta **AMBIGUA**<sup>1</sup>, debido a que, **no especifica el documento al cual pretende acceder**, es decir, la información pública que de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley de la materia, es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o en cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.*

---

<sup>1</sup> Que puede entenderse de varios modos o admitir distintas interpretaciones y dar, por consiguiente, motivo a dudas, incertidumbre o confusión. (<https://dle.rae.es/ambiguo>)



*Por lo que, tomando en consideración que, el Comité de Evaluación y Seguimiento para el ejercicio de la deuda de 6,200 mdp tiene como responsabilidad evaluar y darle seguimiento al impacto económico y social que tendrán las obras públicas que se llevarán a cabo para reactivar la economía y recuperar el empleo<sup>2</sup>, los “documentos que no han sido entregados” no se consideran un rubro específico para que esta Unidad de transparencia realice las gestiones necesarias para la búsqueda de la información.*

*En esas condiciones, nos encontramos en el supuesto establecido en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece lo siguiente:*

*En el caso de que la solicitud de información sea **ambigua**, contradictoria, confusa, o se desprenda que es derecho de petición o solicitud de asesoría, o cualquier otra causa análoga, la Unidad dentro del plazo que establece el artículo 82 párrafo 2 de la Ley, prevendrá al solicitante para que en un término de dos días hábiles la subsane, aclare o modifique la misma. En caso de que el solicitante no subsane su solicitud, se le tendrá por no presentada.*

*Razón por la cuál, con la finalidad de estar en posibilidades de darle el trámite adecuado a su solicitud, se le previene al solicitante para que dentro del **término de 2 dos días hábiles** subsane su solicitud, **especificando el documento requerido; apercibiéndosele que, de no hacerlo dentro del término concedido se tendrá por no interpuesta su solicitud de información**, en los términos del artículo 82.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.”*

**3.** Que, en fecha 23 veintitrés de agosto del año en curso, el ahora recurrente dio respuesta a la prevención realizada, en el siguiente sentido:

*“06878821- UT/OAST-SGG/1795/2021*

*En respuesta a su prevención quiero precisar lo siguiente:*

*Como claramente lo requiero en mi solicitud, por documentos pido todos aquellos generados, poseídos o administrados por el sujeto obligado en ejercicio de funciones y atribuciones, relacionados con la adquisición y ejercicio de la deuda por 6,200 mdp (cualquier expresión documental) que no se han puesto a disposición del Comité de Evaluación y Seguimiento para el ejercicio de la deuda de 6,200 mdp, la temporalidad comprende desde que se adquirió la deuda y a la fecha de la presente solicitud.*

*Para mayor claridad sobre el concepto legal de “Documentos” tomar en consideración el art. 4, punto 1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; además del concepto legal de “Documento de archivo” establecido en el art. 3, fracción XV de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Lo solicitado se identifica a partir de descartar la información que sí se ha entregado a dicho Comité, que esta vendría a ser solo una parte del total que se ha generado con motivo de esta deuda.*

*Cabe mencionar que la actuación gubernamental y la toma de decisiones deben constar en documentos que den constancia de su actividad y sus determinaciones, en caso de no contar con ella, deberá declararse la inexistencia de la misma por su Comité de Transparencia.” (sic)*

**4.** En fecha 23 veintitrés de agosto del año en curso, a través del oficio número OAST/2781-08/2021, se tuvo por **NO PRESENTADA** la solicitud registrada con número de expediente interno UT/OAST-DG/1795/2021, dado que el peticionante no subsanó la solicitud presentada **especificando el o los documentos requeridos**, de acuerdo con lo establecido por el 82 párrafo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

**5.** El día 09 nueve de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, se recibió a través del correo electrónico institucional, la notificación de la admisión del Recurso de Revisión 1817/2021, seguido ante la ponencia de la Comisionada Presidente del Instituto.

<sup>2</sup> Consultado en: <https://jalisco6200.org/>

6. Al resolver en definitiva el Recurso de Revisión 1817/2021, en fecha 20 veinte de octubre del año en curso, el Pleno del Órgano Garante determinó lo siguiente:

**SEGUNDO.** - se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, de trámite a la solicitud, **dicte una nueva respuesta de manera exhaustiva a la solicitud de información, o en su caso, funde y motive su inexistencia. SE APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se harán acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

## **II. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN MATERIA DE LA SOLICITUD CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO UT/OAST-DG/1795/2021, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 1817/2021.**

Ahora bien, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 30 numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, es facultad del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información, analizando cada caso particular.

Por su parte, el artículo 86 bis de la ley antes citada, establece el procedimiento a seguir para la declaratoria de inexistencia de la información:

### **Artículo 86-Bis.** Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
  - I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
  - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
  - III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en



el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En tal virtud, este Comité debe de tomar en cuenta, en primer término, que al recibir la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se emitió acuerdo de prevención y posteriormente, esta se tuvo por no presentada por no cumplir con los requisitos establecidos en la ley de la materia.

Entonces, se debe considerar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, no contempla algún supuesto que advierta que, en caso de una prevención a la solicitud, se asuma de forma automática la competencia para conocer y dar respuesta a la misma.

No obstante, en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución definitiva del Recurso de Revisión 1817/2021, se procedió a la búsqueda de la información solicitada dentro de los archivos y documentos del **Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo**, sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso a la información génesis.

Consecuentemente, el Secretario Particular del Despacho del Gobernador, a través del oficio SP/992/2021, con relación a la solicitud de acceso a la información presentada, manifestó:

**Al respecto se le comunica que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta dependencia no se localizó la información requerida, de ahí que no se cuente con la misma.**

**Cabe señalar que, el Gobernador del Estado para el ejercicio de sus atribuciones se auxilia de las dependencias y entidades de la Administración Pública, como es el caso de las Secretarías Gobierno, de la Hacienda Pública y, de Infraestructura y Obra Pública, dependencias a las que les corresponde elaborar iniciativas de ley o decreto, llevar el registro y control de la deuda pública y programar, proyectar, ejecutar, licitar, adjudicar, contratar, controlar y vigilar la realización de toda la obra y la infraestructura pública a cargo del Estado, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 17 párrafo 1 fracción III, 18 párrafo 1 fracción XV y 26 párrafo 1 fracción de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, instancias que podrán, en su caso, contar con documentación al respecto.**

En consecuencia, la inexistencia de la información en los archivos que obran en el Sujeto Obligado **Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo**, se deriva de una falta de facultades para generar, poseer o resguardar la información peticionada, toda vez que, de acuerdo con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el Gobernador, para el cumplimiento de sus funciones, será asistido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, como a continuación se cita:



#### **Artículo 2.**

1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, que se denomina Gobernador del Estado.
- 2. El Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, será asistido por la Administración Pública del Estado.**
- 3. La Administración Pública del Estado es el conjunto de dependencias y entidades públicas jerárquicamente subordinadas al Gobernador del Estado, para auxiliarlo en el ejercicio adecuado de sus funciones y facultades constitucionales y legales, de conformidad con la Constitución Política del Estado de Jalisco y las leyes que de ella emanen.**

#### **Artículo 3.**

1. La Administración Pública del Estado se divide en:
  - I. Administración Pública Centralizada, integrada por las dependencias; y
  - II. Administración Pública Paraestatal, integrada por las entidades.

#### **Artículo 7.**

1. La Administración Pública Centralizada se integra por las dependencias, que son:
  - I. Jefatura de Gabinete;
  - II. Coordinaciones Generales Estratégicas;
  - III. Secretarías;
  - IV. Fiscalía Estatal;
  - V. Procuraduría Social del Estado;
  - VI. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;
  - VII. Unidad de Enlace Federal y Asuntos Internacionales;
  - VIII. Contraloría del Estado;
  - IX. Órganos desconcentrados; y
  - X. Órganos Auxiliares.

#### **Artículo 14.**

1. Las Secretarías son las dependencias de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el ramo correspondiente.

#### **Artículo 15.**

1. Las Secretarías tienen las siguientes atribuciones y obligaciones:
  - I. Auxiliar al Gobernador del Estado en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales del Poder Ejecutivo del Estado, en las materias que les correspondan de acuerdo a su competencia;

Por su parte, el Reglamento Interno de las Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador del Estado<sup>3</sup>, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” en fecha 01 primero de enero de 2019 dos mil diecinueve, señala en sus numerales 1, 2 y 3, el objeto y organización de las Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador, de acuerdo a lo siguiente:

**Artículo 1°.** Este Reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento de las Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador del Estado de Jalisco, así como sus atribuciones y de los servidores públicos que las integran.

**Artículo 2°.** Para la correcta interpretación y aplicación de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Agencia: la Agencia de Proyectos Estratégicos;
- II. Despacho: el Despacho del Gobernador;
- III. Reglamento: el Reglamento de las Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador del Estado de Jalisco; y
- IV. Unidades: las Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador.

**Artículo 3°.** Serán Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador del Estado de Jalisco, los siguientes:

- I. Secretaría Particular;
- II. Coordinación de Análisis Estratégico;
- III. Abogado General del Gobernador; y
- IV. Agencia de Proyectos Estratégicos.

Por lo tanto, y una vez demostrado que la información materia de la solicitud de mérito, no se refiere a alguna de las facultades, competencias o funciones del Sujeto Obligado **Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo**, se someterá a votación del Comité confirmar la inexistencia de la información señalada en párrafos que anteceden.

Ahora bien, en cumplimiento al principio de exhaustividad, así como a lo señalado por el Secretario Particular del Despacho del Gobernador en el oficio número SP/992/2021, se procedió a requerir la búsqueda de la información a la **Dirección de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales**, por ser la unidad administrativa de la **Secretaría General de Gobierno** cuyo encargo es elaborar las iniciativas de ley o decreto, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 fracción I del Reglamento Interno de dicha Secretaría.

En tal virtud, el Director de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales, a través del oficio número DIELAG OF. 524/2021, realizó las siguientes manifestaciones:

Al respecto me permito comentarle que conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno vigente, no es competencia de esta Dirección elaborar o resguardar documentos que deban ser entregados al Comité de Evaluación y Seguimiento para el ejercicio de la deuda de 6,200 mdp.

<sup>3</sup> <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/01-01-19-iv.pdf>



El dispositivo normativo referido señala lo siguiente:

*Artículo 19. Son atribuciones de la Dirección de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales:*

*I. Elaborar iniciativas de ley o decreto;*

*II. Dar seguimiento a las iniciativas de ley o decreto presentadas ante el Congreso del Estado;*

*III. Revisar y elaborar reglamentos de ley e interiores de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;*

*IV. Apoyar a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal en la elaboración de sus reglamentos;*

*V. Atender las consultas planteadas por las dependencias y entidades del Ejecutivo y por los ayuntamientos;*

*VI. Revisar y resolver los asuntos legales que sean de su competencia;*

*VII. Elaborar decretos y acuerdos administrativos del Titular del Poder Ejecutivo y del Secretario de Gobierno, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;*

*VIII. Supervisar la promulgación de decretos;*

*IX. Elaborar al Secretario, las órdenes de publicación de decretos, acuerdos y demás disposiciones que requieran su divulgación, de conformidad con la Ley del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco";*

*X. Supervisar la actualización legislativa y reglamentaria del Poder Ejecutivo a nivel federal y estatal, a través de la revisión diaria del Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial del Estado y comunicarlo a las dependencias y entidades involucradas; y*

*XI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.*

Mismo que puede ser consultado en:

[https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-06-18-ii\\_0.pdf](https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-06-18-ii_0.pdf)

Se hace de su conocimiento, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 3, 5, 81 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5º párrafo 1 fracciones IV, XII y XVI, 13 fracción XIII, 15 párrafo 1 fracción II y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 19 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno; todos los anteriores ordenamientos del estado de Jalisco.

Entonces, del análisis de la normativa aplicable a la Dirección de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales, así como al sujeto obligado Secretaría General de Gobierno, se desprende que, dicha Secretaría no cuenta con facultades para contar con la información a la que hace alusión la solicitud que nos ocupa.

Por lo tanto, después de la gestión interna y búsqueda exhaustiva de la información, y una vez demostrado que en los sujetos obligados **Despacho del Gobernador y sus Unidades Administrativas de Apoyo, y la**



**Dirección de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno**, no se cuenta con la obligación de generar, poseer o resguardar la información de los “*Documentos que no han sido entregados al Comité de Evaluación y Seguimiento para el ejercicio de la deuda de 6,200 mdp, desde el inicio de la adquisición de la deuda a la fecha*”, se somete a votación del Comité confirmar la inexistencia de dicha información, resultando el siguiente acuerdo:

**ACUERDO SEGUNDO.** - *Habiéndose realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos del Despacho del Gobernador y sus Unidades Administrativas de Apoyo, y la Dirección de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, y encontrando que la fundamentación y motivación señalada por los titulares de dichas áreas administrativas es congruente y suficiente, se acuerda de forma unánime confirmar la declaración de inexistencia de la información materia de la solicitud identificada con el número de expediente interno UT/OAST-DG/1795/2021 y Recurso de Revisión 1817/2021, con fundamento en lo establecido por el artículo 86 bis numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.*

**III. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA INCOMPETENCIA PARA GENERAR, POSEER O ADMINISTRAR LA INFORMACIÓN MATERIA DE LA SOLICITUD CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO UT/OAST-DG/1795/2021, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 1817/2021.**

Ahora bien, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 30 numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, es facultad del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado.

En tal virtud, y de acuerdo con lo expuesto en párrafos que anteceden, se confirma que el **Despacho del Gobernador y las Unidades Administrativas de Apoyo**, así como la **Dirección de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno**, carecen de la facultad para poseer la documentación requerida, tal y como se manifestó en los diversos oficios SP/992/2021 y DIELAG OF. 524/2021, emitidos por los Titulares de dichas áreas administrativas.

Lo anterior es así, ya que en términos de lo expuesto por los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus atribuciones, es asistido por la Administración Pública Estatal, ya sea centralizada (dependencias, como son las secretarías y entidades) o paraestatal (organismos públicos descentralizados, entre otros).

Conforme a ello, el Despacho del Gobernador y las Unidades Administrativas de Apoyo se encargan, en términos generales, de dar apoyo inmediato al Gobernador del Estado, en seguimiento a las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno de las Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador del Estado de Jalisco, sin que ello implique asumir las funciones o atribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada o paraestatal que, en su caso, apoyan y suministran información de forma directa al Gobernador.

Por su parte, la Dirección de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno se encarga de elaborar las iniciativas de ley o decreto presentadas ante el Congreso del Estado.

Por lo tanto, derivado de la búsqueda realizada por ésta Unidad de Transparencia, se encontró que la competencia para conocer de esta solicitud de información podría recaer en la **Secretaría de la Hacienda Pública**, por ser la dependencia encargada de llevar el registro y control de la deuda pública del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Así mismo, se encontró que las dependencias del Gobierno del Estado, Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, Secretaría de la Gestión Integral del Agua, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Secretaría de Cultura, son dependencias ejecutoras del gasto responsables de ejercer la asignación presupuestaria correspondiente al Plan de Inversión Pública Productiva Integral para la reactivación económica del Estado, de acuerdo con lo publicado en la página <https://jalisco6200.org/>.

Consecuentemente, los sujetos obligados que podrían ser competentes para generar, poseer o resguardar la información de la solicitud de mérito son la **Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico, Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio y Secretaría de la Hacienda Pública**, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 fracciones II inciso f), III inciso c), IV incisos c) y e) y VI del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.

Por tal razón, se propone a este Comité confirmar la declaratoria de incompetencia de la información a la que hace referencia la solicitud UT/OAST-DG/1795/2021, resultando el siguiente acuerdo:

**ACUERDO TERCERO.**- *Habiendo realizado las gestiones necesarias para corroborar lo expuesto por el Secretario Particular del Despacho del Gobernador y el Director de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y encontrando que su fundamentación y motivación es suficiente, se acordó de forma unánime confirmar la declaración de **Incompetencia** para poseer, resguardar o administrar la información a la que hace referencia la solicitud de acceso a la información identificada como **UT/OAST-DG/1795/2021** por parte del **Despacho y las Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador**, así como por la **Dirección de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno** por las razones previamente mencionadas, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, numeral 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.*

En consecuencia, se ordena **derivar** la presente solicitud de acceso a la información en estricto apego a lo establecido por el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, a los sujetos obligados **Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico, Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio y Secretaría de la Hacienda Pública**, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 fracción II inciso f), fracción III inciso c), fracción IV incisos c) y e) y fracción VI del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.

#### **IV.- ASUNTOS GENERALES.**

Acto continuo, la Presidente del Comité preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía otro tema a desarrollarse en la presente sesión.



**ACUERDO CUARTO.** - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, sus integrantes aprueban la clausura de la misma siendo las 10:56 diez horas con cincuenta y seis minutos del día 04 cuatro de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

**Lic. Aranzazú Méndez González**  
Coordinadora General de Transparencia y  
Presidente del Comité

**Lic. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas**  
Jurídico Especializado, Coordinación General de  
Transparencia e Integrante del Comité

**Lic. Anahí Barajas Ulloa**  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Secretaria del Comité.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, celebrada el día 04 cuatro de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.